RESOLUCION No. 2764
09 de septiembre de 2016

POR CUAL SE OTORGA UN DE PERMISO DE VERTIMIENTO

El Director Territorial Norte de la Corporación Autónoma del Alto Magdalena –CAM, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las conferidas en la ley 99 de 1993 y la Resolución No. 1719 del 10 de Septiembre de 2012, modificada por la Resolución 2577 del 10 de diciembre de 2014, proferida por el Director General de la CAM y, considerando los siguientes;

ANTECEDENTES

Mediante solicitud radicada CAM No. 20162010163502 el señor Teniente Coronel YUSY HOVANNY CRUZ CARREÑO identificado con la cedula de ciudadanía No. 79.964.328 de Bogotá D.C, Comandante del Batallón de Movilidad y Maniobra de aviación No. 5 "MAYOR EDGAR FERNANDO ROJAS CALDERON", solicita a esta Corporación permiso de vertimiento de aguas domesticas en la fuente rio Las Ceibas en el predio Novena Brigada, ubicado en el municipio de Neiva, con un caudal de 0, 2 LPS.

Adjunto a su solicitud, el interesado allega la siguiente información:

- Formulario único Nacional de solicitud de vertimientos.
- Planos de localización de la planta y sistema de tratamiento.
- Copia de la escritura pública No. 1030 de 1942.
- Copia de la escritura pública No. 52 de 1956.
- Plan de gestión del riesgo del vertimiento.
- Memorias técnicas de diseño del sistema de tratamiento propuesto.
- Evaluación ambiental del vertimiento.

Una vez verificada la información presentada por el solicitante, esta Dirección Territorial mediante auto No.202 de 2016, inicia el trámite a la solicitud de permiso de vertimiento, el cual fue notificado al Mayor JUAN PABLO CESPEDES CORONADO identificado con la cedula de ciudadanía No. 80.000.835, previa autorización.

Mediante oficio radicado CAM No. 20162010177302 del 02 de septiembre de 2016, se allega al expediente comprobante de pago No. 31385 con el cual se cancela el servicio de evaluación y seguimiento ambiental, dentro del trámite de solicitud de del permiso de vertimiento de aguas residuales.

Mediante oficios radicados CAM No. 20162010179932, el interesado allega al expediente publicación del HACER SABER de la solicitud del permiso de vertimiento de aguas

residuales en el alcantarillado público, publicado en diario de amplia circulación regional, el día 03 de septiembre de 2016, garantizando de esta manera el principio de Publicidad y contradicción, sin que se presentara ninguna oposición dentro del trámite.

De acuerdo a lo ordenado en el auto No. 202 de 2016, se adelanto visita técnica el día 07 de septiembre de 2016 por parte del Profesional encargado por la Dirección Territorial Norte de la CAM para este trámite, de la cual se emitió el concepto técnico No. 1909 de fecha 08 de septiembre de 2016.

CONSIDERACIONES

Que a fin de adoptar la determinación procedente frente a la petición elevada, la Dirección Territorial Norte, una vez realizada la visita y estudiada la información suministrada por TERPEL S.A se profiere concepto técnico de visita No. 1909 de fecha 08 de septiembre de 2016, exponiendo:

"...2. ACTIVIDADES REALIZADAS Y ASPECTOS TÉCNICOS EVALUADOS

1. OBSERVACIÓN SOBRE EL TERRENO Y UBICACIÓN

El Batallón de Movilidad y Maniobra de Aviación No. 5 Nit 800131039, se ubica en el predio de la Novena Brigada, zona urbana del municipio de Neiva, limita con el Rio Ceibas – Quebrada Avichenta por el costado occidente y con la zona urbana por los otros linderos.

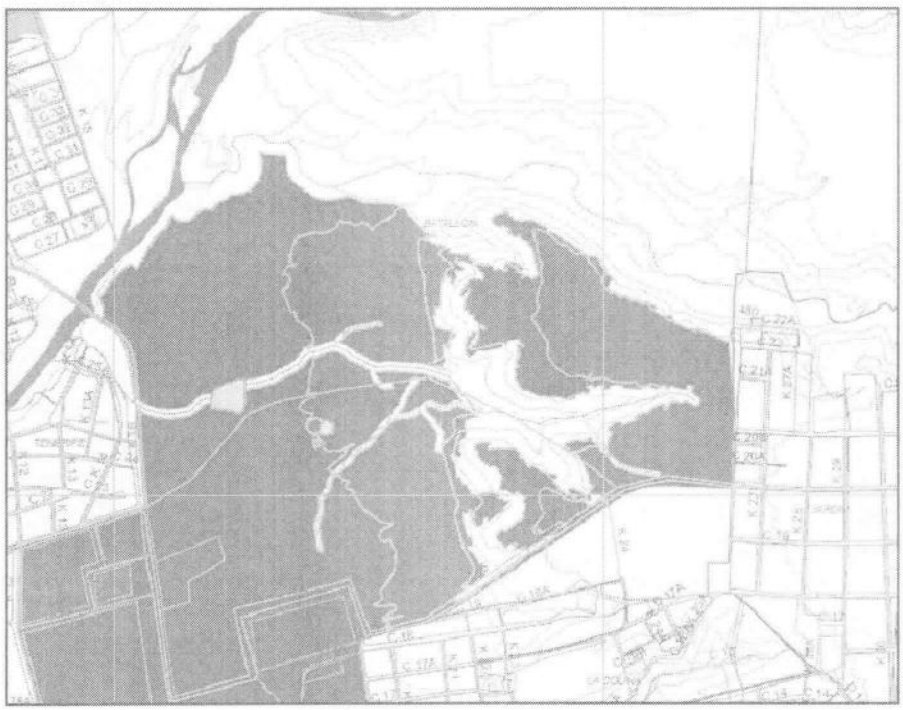

mapa1: Ubicación del predio en el municipio de Neiva

Como descripción general se encuentra:

a) *En el área del Batallón de Movilidad y Maniobra de Aviación No. 5, se encuentra instalada la planta de tratamiento de aguas residuales domésticas, procedentes de baños, lavamanos, uso de cocina entre otras. se ubica en la coordenada 2°56'36.55"N y 75°16'20"O y tiene como descarga la quebrada Avichente en la coordenada 2°56'40"N y 75°16'19"O*
b) *Fuente de abastecimiento: el agua utilizada es proporcionada por las Empresas Publicas de Neiva.*

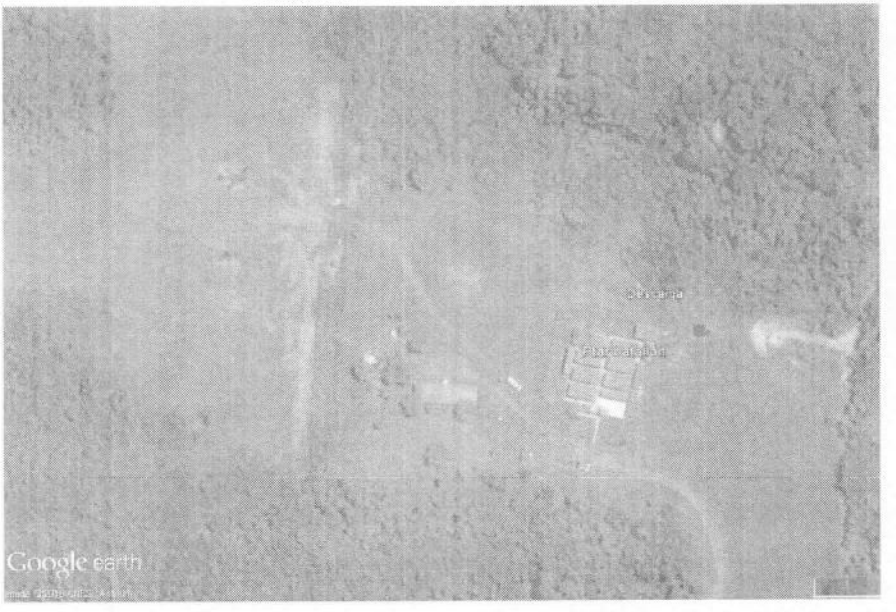

Imagen 1: Ubicación del batallón de movilidad y maniobra en el municipio de Neiva

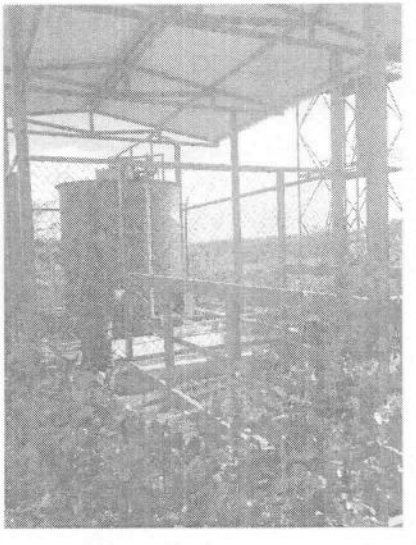

Foto 1: Panorámica del sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas

c) *Según la zonificación ambiental del suelo en este predio se establece sin restricción, ambiental y el sitio de ubicación de la planta de tratamiento se realizó aledaño a las oficinas del batallón de movilidad y maniobra de aviación.*

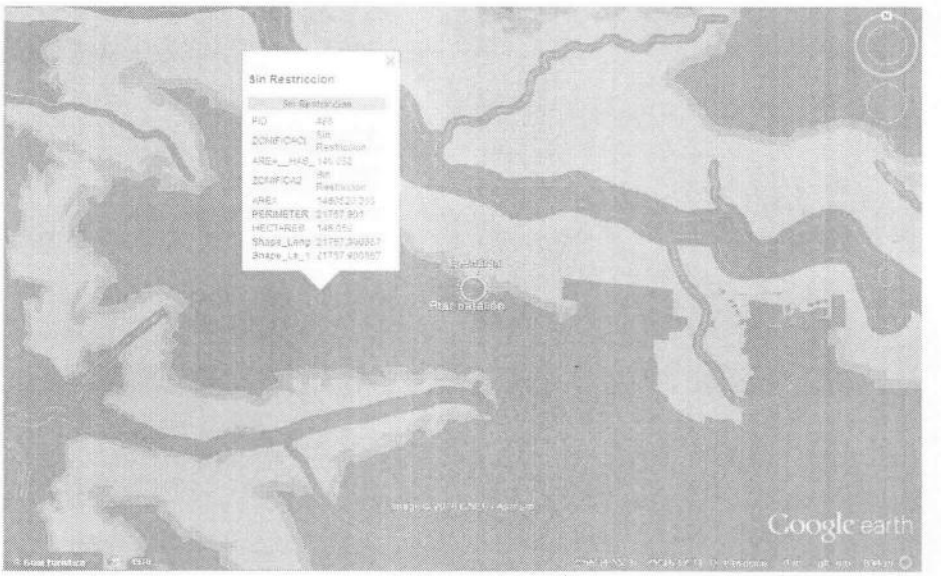

Imagen 2: Zonificación ambiental de la zona de ubicación de la PTAR

d) *Infraestructura del sistema de tratamiento*

- *Tratamiento Preliminar*
  - *Rejillas*
  - *Trampa de grasa*

Estructura rectangular de funcionamiento hidráulico por flotación y gravedad, el sistema realiza la separación de sólidos y grasas, tiene las siguientes dimensiones:

ITEM	UNIDAD	CANTIDAD
Longitud	Metros	2.0
Ancho	Metros	1.0
Profundidad efectiva	Metros	1.2
Borde libre	Metros	0.2
Material de Fabricación: Concreto		

Fuente: Firma Consultora

- *Tratamiento Primario:*

- *Tanque homogenizador*
- *Sedimentador*

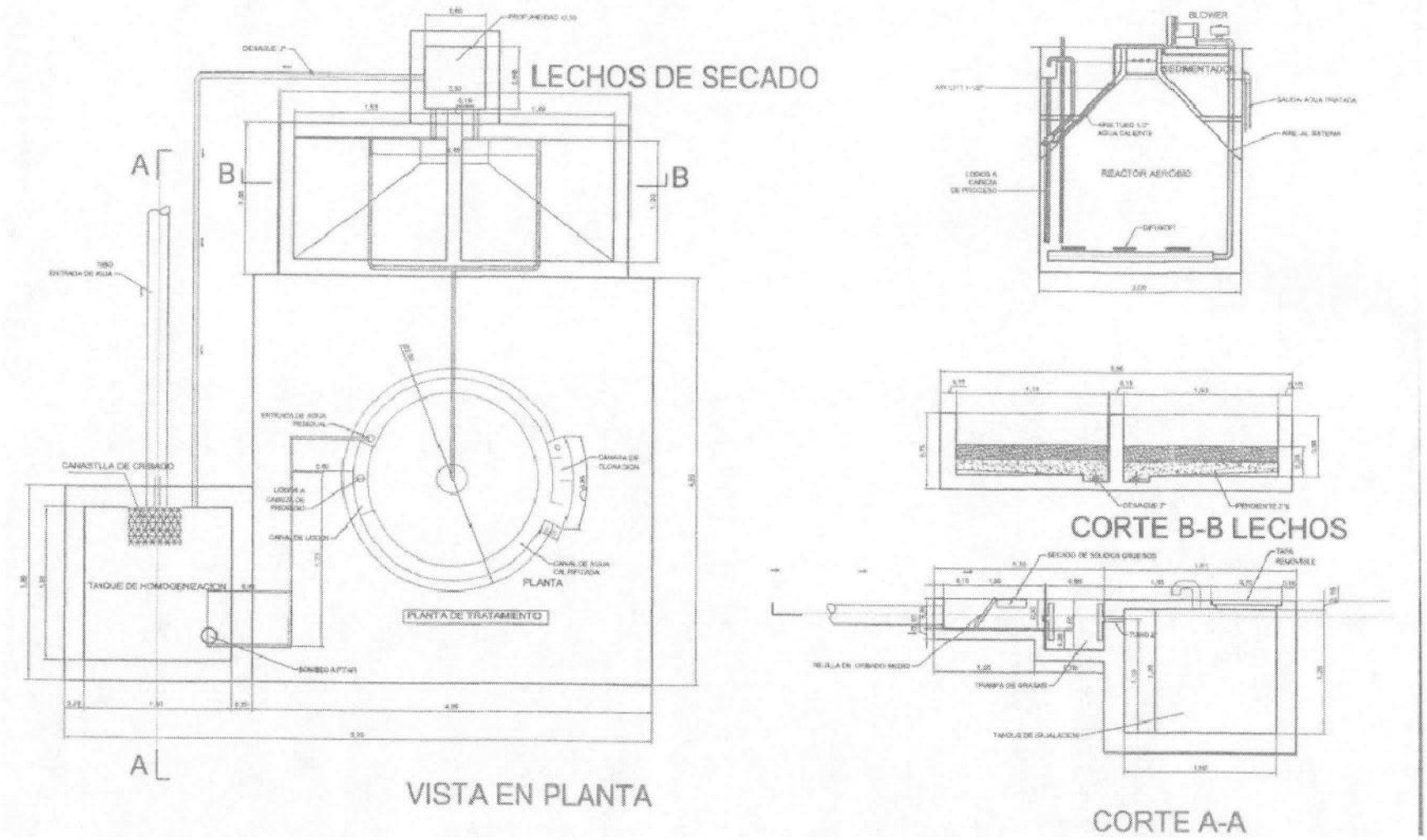
LECHOS DE SECADO
A
B
B
A
TANQUE DE HOMOGENIZACION
CANASTILLA DE CRIBADO
PLANTA
PLANTA DE TRATAMIENTO
VISTA EN PLANTA
BLOWER
SEDIMENTADOR
REACTOR AERÓBIO
CORTE B-B LECHOS
CORTE A-A

- *Reactor Aerobio*
- *Lecho de lodos*
- *Cámara de cloración*

EVALUACION DE LA INFORMACION ALLEGADA

- *El sistema de tratamiento, para la reducción de la carga contaminante del vertimiento generado, se basa en dispositivos de alta eficiencia, que permite remover y recuperar la mayor cantidad de materia orgánica y grasa producida en la actividad doméstica en el Batallón de movilidad y maniobra de aviación Nro 5.*
- *En cuanto a la caracterización de las aguas se tomaron muestras de agua en la salida del sistema de tratamiento antes de ser arrojadas a la fuente hídrica Avichenta; se tiene el siguiente reporte con respecto a los valores límites permisibles de aguas residuales domesticas – ARD a cuerpos de agua superficiales*

Tabla 3. Características del vertimiento

Origen	Caudal (l/s)	Frecuencia (días/mes)	Tiempo de descarga (hora/día)	Tipo de flujo
Agua residual doméstica	0.2 L/S	30	0,6	Intermitente

Fuente: Firma consultora

Parámetro	*unidades*	*Valor limite Resolución 0631/15*	*Valor Reportado*	*Cumple*
pH	*unidades de ph*	*6,00 - 9,00*	*6,5*	*si*
DQO	*mg/L O2*	*200*	*193*	*si*
DBO5	*mg/L O3*	*100*	*106*	*N.a*
SST	*mg/L*	*100*	*25,3*	*si*
SSED	*mg/L*	*5*	*<0,1*	*si*
Grasas y Aceites	*mg/L*	*20*	*<3*	*si*

Muestras de agua tomadas el 11 de agosto de 2016

Con referencia a la DBO5, se menciona N.A debido a que según la Resolución 0631 de 2015, este parámetro es evaluado si la carga masica es mayor a 125 kg/dia valor que es muy superior al que se determina en esta actividad.

- ***Evaluación ambiental del vertimiento***

la evaluación de impactos ambientales en el tratamiento de las aguas residuales debe verse dentro de un contexto integral del manejo del recurso hídrico en donde se tengan en cuenta los siguientes elementos:

- *Ahorro y uso eficiente del agua, buscando racionalizar el consumo y donde sea posible y económicamente viable, reutilizando el recurso hídrico.*

- *Uso de tecnologías limpias, buscando minimizar el impacto sobre el medio ambiente.*

- *Los lodos generados en el sistema de tratamiento son succionados con motobombas directamente de los Tanques, por lo tanto se proyecta la disminución en porcentaje de generación de lodos.*

- *Estos subproductos pueden ser dispuestos en forma adecuada, realizado por profesionales expertos en manejo de este tipo de desechos, bajo los lineamientos que para ese momento establezca la normatividad ambiental vigente y preferiblemente bajo la supervisión de organismos de control tales como la CAM o las oficinas de saneamiento ambiental adscritas a los institutos o servicios de salud locales.*

- *Se contara con personal para la actividad de limpieza y mantenimiento del sistema, teniendo en cuenta la frecuencia que técnicamente se determina para la misma, igualmente se incluirá la disposición final de los mismos, mediante técnicas de deshidratación física en lechos de secado establecido para este fin y/o enterramiento de los mismos o combinación con otros productos de uso agrícola para su posterior aplicación como abono o mejorador de suelos.*

Evaluación del Plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento – PGRMV-

El PGRMV, cuenta con la siguiente información:

- *Diagramas de los procesos de operación, mantenimiento y cierre definitivo del Sistema de Gestión de los Vertimientos.*

– Se incluye un listado de las principales sustancias utilizadas en el proceso de tratamiento como insumos o combustibles que pueda requerir el sistema para operar (energía, etc.).

– Líneas de conducción y/o medios utilizados para realizar la descarga al medio receptor.

– Características de la red de conducción desde la salida del sitio de generación del agua residual hasta la entrada al sistema de tratamiento, tipo de tubería, diámetro, longitud, presión, volumen, mecanismos de seguridad.

Proceso De Manejo Del Desastre

Preparación para la respuesta

De acuerdo con lo establecido en la Ley 1523 de 2012, está conformado por la preparación para la respuesta a emergencias, la preparación para la recuperación post desastre, la ejecución de la respuesta y su respectiva recuperación.

Los componentes de preparación para la respuesta frente a desastres, se refieren al conjunto de acciones principalmente de coordinación, sistemas de alerta, capacitación, equipamiento, centros de reserva, albergues y entrenamiento de personal, con el propósito de tomar medidas de forma anticipada ante los posibles desastres, mientras que la ejecución de la respuesta se refiere a la optimización en la puesta en práctica de los diferentes servicios básicos de respuesta, como accesibilidad y transporte, telecomunicaciones, evaluación de daños y análisis de necesidades, salud y saneamiento básico, búsqueda y rescate, extinción de incendios y manejo de materiales peligrosos, manejo de albergues y alimentación, disponibilidad de servicios públicos, seguridad y convivencia, aspectos financieros y legales, información pública y el manejo general de la respuesta, entre otros.

Por otra parte, los componentes de preparación y ejecución de la recuperación, hacen alusión a las acciones para el restablecimiento de las condiciones normales de vida mediante la rehabilitación, reparación o reconstrucción del área afectada, los bienes y servicios interrumpidos o deteriorados y el restablecimiento e impulso del desarrollo económico y social de la comunidad. La recuperación tiene como propósito central evitar la reproducción de las condiciones de riesgo preexistentes en el área o sector afectado.

La preparación de la respuesta deberá contemplar las acciones tendientes al alistamiento previo de recursos humanos, físicos, económicos y los procedimientos que se ejecutarán en el caso de que se presente una emergencia. Está asociado con la elaboración del Protocolo de Emergencia y Contingencia del Sistema de Gestión del Vertimiento.

Preparación para la recuperación post-desastre
Teniendo en cuenta que las acciones de recuperación post desastre parten de una evaluación de daños, los cuales solo podrán ser cuantificables una vez ocurrido un evento, se han definido de manera general las acciones a desarrollar, en relación con los efectos que se puedan generar sobre el área de influencia del sistema de gestión del vertimiento (efectos sobre los componentes ambientales y sobre la población usuaria de la misma).

2. *CONCEPTO TÉCNICO*

- *La actividad se enmarca en el Decreto 3930 de 2010 y la Resolución 0631 de 2015 como "Aguas residuales domesticas", que para este caso son las aguas residuales producidas en el Batallón de Movilidad y maniobra de Aviación Nro5, ubicado en predio de la Novena Brigada en el municipio de Neiva; Realizada la evaluación en campo y los documentos aportados para el manejo del vertimiento de las aguas residuales domesticas; presenta valores admisibles a la fuente hídrica para el caso Quebrada Avichenta con un caudal de descarga de 0,2 lps en la coordenada 2°56'40"N y 75°16'19"O; se conceptúa que es viable desde el punto de vista técnico otorgar permiso de vertimientos a Batallón de Movilidad y Maniobra de Aviación No. 5 Nit. 800131039 ubicado en el predio de la Novena brigada el municipio de Neiva.*

- *Se aprueba el plan de contingencia para el manejo de los vertimientos en los términos mencionados en el respectivo concepto.*
- *En un término no superior a un año se debe realizar una caracterización de las aguas residuales domesticas en torno a los parámetros establecidos en la Resolución 0631 de 2015; esta caracterización de aguas se debe realizar en presencia de un funcionario de la CAM y con un laboratorio certificado por el IDEAM.*

- *El permiso de vertimiento queda sujeto al pago de la tasa retributiva en el momento de realizar el vertimiento según lo establecido en el Decreto 2667 de 2012*

3. *RECOMENDACIONES*

Realizar seguimientos en un término no superior a (1) un año para verificar el estado de funcionamiento de la planta..."

Que de conformidad con el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, la Corporación Autónoma Regional Del Alto Magdalena es competente para otorgar el presente permiso de vertimiento de aguas residuales en el alcantarillado público, provenientes de la actividad de lavado de vehiculos, y que revisada la documentación y lo conceptuado por el

profesional encargado, es viable otorgar el presente permiso en las condiciones descritas anteriormente, advirtiendo que el presente permiso conlleva al cumplimiento de unas obligaciones a cargo del beneficiario las cuales se especifican en la parte resolutiva de esta actuación administrativa, cuyo incumplimiento acarrea el inicio del proceso sancionatorio de carácter ambiental al tenor de la ley 1333 de 2009.

En consecuencia, esta Dirección Territorial Norte en virtud de las facultades otorgadas por la Dirección General según Resolución 1719 de 2012, y en lo establecido en los artículos 2.2.3.2.20.2; 2.2.3.3.5.1 y siguientes del Decreto 1076 de 2015; acogiendo el concepto técnico emitido por el funcionario comisionado,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Otorgar al BATALLÓN DE MOVILIDAD Y MANIOBRA DE AVIACIÓN NO. 5, con Nit. 800.131.039, ubicado en la IX Brigada en la carrera 16 No. 21-300, representado legalmente por el Teniente Coronel YUSY HOVANY CRUZ CARREÑO, identificado 79.964.328 de Bogotá D.C, permiso de vertimiento de las aguas residuales domésticas a la quebrada Avichenta con un caudal de descarga de 0,2 LPS, en la coordenada 2°56'40"N y 75°16'19"O.

El presente Permiso se otorga con fundamento en las consideraciones enunciadas en la parte resolutiva del presente acto administrativo y en el concepto técnico No. 1909 de 2016.

ARTICULO SEGUNDO. El presente permiso se otorga por el término de 5 años.

ARTICULO TERCERO: El beneficiario del presente permiso deberá realizar anualmente un monitoreo de aguas, para evaluar la eficiencia del sistema de tratamiento, donde se analicen los parámetros establecidos en el artículo 16 de la Resolución No. 631 de 2015, término que será contado a partir de la notificación del presente acto administrativo.

El monitoreo se debe realizar en presencia de un funcionario de la CAM, por lo cual se informara a esta Corporación con una anticipación de mínimo 8 días; así mismo los resultados del monitoreo deberá ser allegado a la CAM en un término no superior a dos (2) meses calendario, posterior a la realización del mismo. El análisis de aguas deberá realizarse por un laboratorio acreditado ante el IDEAM.

ARTICULO CUARTO. El beneficiario deberá realizar periódicamente la remoción de los lodos almacenados en los sedimentadores con el propósito de obtener un buen funcionamiento del sistema de trampas de aceite. Estos lodos deben ser tratados por empresas autorizadas por la CAM para realizar su tratamiento, es decir que tengan su respectiva licencia ambiental.

ARTÍCULO QUINTO. El presente permiso de vertimiento quedas sujeto al pago de la tasa retributiva en el momento de realizar el vertimiento según lo establecido en el artículo 2.2.9.7.1.1 y siguientes del Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO SEXTO. Aprobar el Plan de Gestión del riesgo para el manejo de vertimientos de BATALLÓN DE MOVILIDAD Y MANIOBRA DE AVIACIÓN NO. 5 como un instrumento estratégico, operativo e informático orientado a evitar, reducir y/o manejar la descarga de vertimientos en situaciones que limiten o impidan el tratamiento del vertimiento, conforme a las fichas de reducción del riesgo y protocolo de emergencia y contingencia del sistema de gestión del vertimiento, el cual deberá ser adoptado por el beneficiario del presente permiso.

ARTICULO SEPTIMO. En caso de presentarse imprevistos, se deberá aplicar los procedimientos y protocolos establecidos en el Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos presentado y se informará a la autoridad ambiental sobre dicho evento y el manejo técnico y ambiental dado.

ARTICULO OCTAVO. La Dirección Territorial Norte realizará visita de seguimiento anual al permiso otorgado en esta Resolución, término contado a partir del año siguiente de la notificación del presente acto administrativo, con el fin de verificar el cumplimiento del permiso.

ARTICULO NOVENO. Cuando por cualquier causa se haya modificado los términos y condiciones del permiso, el beneficiario deberá informar a esta Corporación, quien podrá modificar unilateralmente de manera total o parcial los términos y condiciones del mismo. En caso de modificación o renovación del permiso de vertimientos se seguirá lo ordenado por el Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO DECIMO. El presente permiso de vertimientos no implica el establecimiento de servidumbre en interés privado sobre los predios donde se ubique la totalidad del sistema de tratamiento de aguas residuales, incluyendo la conducción de su sistema de tratamiento; la constitución de servidumbre que sea necesaria la gestionará el beneficiario de acuerdo a lo preceptuado en el Decreto 1076 de 2015 o por conducto de la rama jurisdiccional del poder público.

PARAGRAFO. Las indemnizaciones a las que haya lugar por el ejercicio de servidumbre, así como las controversias que se susciten entre los interesados se regirán por las disposiciones del código civil y procedimiento civil.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO. El beneficiario del presente permiso está obligado a prevenir, controlar, mitigar y compensar los impactos ambientales negativos adversos que puedan surgir durante la vigencia del permiso.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO. La CAM acorde con lo establecido en el Decreto 1076 de 2015, sin perjuicio en lo establecido en los Permisos de Vertimientos, en los Planes de Cumplimiento y en los Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos podrá exigir en cualquier tiempo y a cualquier usuario la caracterización de sus residuos líquidos, indicando las referencias a medir, la frecuencia y demás aspectos que considere necesarios.

ARTICULO DECIMO TERCERO. El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la presente Resolución dará lugar a la imposición de las sanciones señaladas en el Artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, previo proceso sancionatorio adelantado por la Entidad ambiental.

ARTICULO DECIMO CUARTO. Notificar en los términos del Artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, el contenido de la presente Resolución al Teniente Coronel YUSY HOVANNY CRUZ CARREÑO Comandante del Batallón de Movilidad y Maniobra de aviación No. 5 "MAYOR EDGAR FERNANDO ROJAS CALDERON", indicándole que contra este acto administrativo procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

ARTICULO DECIMO QUINTO. La presente resolución rige a partir del pago de su publicación en la Gaceta Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena CAM.

PARAGRAFO.- Los costos de publicación serán cancelados por el beneficiario, dentro de los (10) diez días siguientes a su notificación y que acreditará mediante la presentación del recibo de pago.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

OSCAR DANIEL PAJOY SALAZAR
Director Territorial Norte

Exp. No. DTN 3-202-2016
Proyectó: MQUINTERO